



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0040-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 25 de febrero de 2025

Visto, el Registro N° 3936446 del 18 de febrero de 2025 presentado por Oryx Power Perú S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación de la segunda modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Fotovoltaica Valladolid 400 MW", ubicado en los distritos de Castilla, Catacaos y Cura Mori, provincia y departamento de Piura; y, el Informe N° 0107-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad,

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 25 del RPCAE, señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del RPCAE indica que luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan de Participación Ciudadana en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 253-2024-MINEM/DM que aprobó los Lineamientos para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados del subsector Electricidad, señala que los referidos planes deben ser modificados cuando el titular prevea variar los grupos de interés y/o mecanismos de participación ciudadana aprobados, o cuando se prevea realizar algún cambio que, por su naturaleza, se requiera adecuar el proceso de participación ciudadana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0051-2024-MINEM/DGAAE del 21 de marzo de 2024, la DGAAE comunicó a Oryx Power Perú S.A.C. (en adelante, el Titular) la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del del Proyecto "Central Fotovoltaica Vallacolid 400 MW" (en adelante, el Proyecto), de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0158-2024-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Resolución Directoral N° 0234-2024-MINEM/DGAAE del 20 de diciembre de 2024, la DGAAE comunicó a al Titular, la aprobación de la primera modificación del PPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0630-2024-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3936446 del 18 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DGAAE la segunda Modificación del PPC (en adelante, MPPC) del Proyecto para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0112-2025-MINEM/DGAAE e Informe N° 0067-2025-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 20 de febrero de 2025, la DGAAE admitió a trámite la solicitud de evaluación de la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto;

Que, en el Informe N° 0107-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de febrero de 2025 se concluyó que la solicitud de evaluación de la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPPC;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031- 2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a Oryx Power Perú S.A.C., la segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Fotovoltaica Valladolid 400 MW”, ubicado en los distritos de Castilla, Catacaos y Cura Mori, provincia y departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0107-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de febrero 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Oryx Power Perú S.A.C. debe ejecutar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo señalado en el Plan de Participación Ciudadana aprobado mediante Resolución Directoral N° 0051-2024-MINEM/DGAAE, en la primera Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobado con Resolución Directoral N° 0234-2024-MINEM/DGAAE, y en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobada en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Remitir a Oryx Power Perú S.A.C. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/25 11:01:50-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/02/25 10:57:18-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General
de Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0107-2025-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la segunda modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Fotovoltaica Valladolid 400 MW”, presentado por Oryx Power Perú S.A.C.

Referencia : Registro N° 3936446
(3658050, 3686422, 3705345, 3707786, 3882800, 3938904)

Fecha : San Borja, 25 de febrero de 2025

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 3658050 del 25 de enero de 2024, ORYX POWER PERU S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Valladolid 400 MW” (en adelante, el Proyecto) para su evaluación.

Oficio N° 0073-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0045-2024-MINEM/DGAAE-DGAE, ambos del 26 de enero de 2024, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto.

Registro N° 3686422 del 21 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria sobre el PPC del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

Registros N° 3705345 y N° 3707786 del 13 y 14 de marzo de 2024, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria sobre el PPC del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

Resolución Directoral N° 0051-2024-MINEM/DGAAE del 21 de marzo de 2024, la DGAAE del Minem comunicó al Titular, la aprobación del PPC del EIA-sd del Proyecto de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0158-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3882800 del 17 de diciembre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE, la modificación del PPC (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

Resolución Directoral N° 0234-2024-MINEM/DGAAE del 20 de diciembre de 2024, la DGAAE comunicó a al Titular, la aprobación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0630-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3936446 del 18 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DGAAE, la segunda modificación del PPC (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0112-2025-MINEM/DGAAE e Informe N° 0067-2025-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 20 de febrero 2025, la DGAAE comunicó al Titular, que se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto, para su evaluación.

Registro N° 3938904 del 21 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria a la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto, para su evaluación.



II. MARCO NORMATIVO

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

Por su parte, el artículo 7 del RPCAE reconoce a las Autoridades Competentes en las etapas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento, por el cual, en la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación, según corresponda, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem, o el Gobierno Regional correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Concretamente, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación.

Al respecto, el artículo 18 del RPCAE dispone que el Titular debe elegir los mecanismos de participación ciudadana teniendo en consideración los alcances de cada proyecto, la población que participa, y el entorno social donde se ubica, salvo aquellos casos en los que son obligatorios, de acuerdo con las normas del Reglamento. Los mecanismos elegidos se realizarán en el Área de Influencia del Proyecto, y deben ser realizadas en fechas seleccionadas distintas a los feriados y actividades culturales de la zona, en horarios que permitan la participación de la población involucrada.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse ante y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

El Plan de Participación Ciudadana y su modificación

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

Correspondientemente, según el artículo 25 del RPCAE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

De igual modo, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica, que luego de la aprobación del PPC, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su PPC en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del PPC original.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

Igualmente, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 253-2024-MINEM/DM que aprobó los Lineamientos para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados del subsector Electricidad, señala que los referidos planes deben ser modificados cuando el titular prevea variar los grupos de interés y/o mecanismos de participación ciudadana aprobados, o cuando se prevea realizar algún cambio que, por su naturaleza, se requiera adecuar el proceso de participación ciudadana.

III. EVALUACIÓN

De acuerdo a la información de la MPPC del EIA-sd del Proyecto presentada, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Retiro de localidades del Área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP)

El Titular informó y sustentó que durante las visitas de verificación a las localidades del AIP, identificó que tres (3) localidades: **El Redondo, Alto Redondo y Urbanización Centenario (antes localidad Monteverde)** no corresponden al AIP, debido a que, en el caso de las localidades **El Redondo y Alto Redondo**, son espacios de pastoreo, los mismos que se encuentran a más de 60 km aproximadamente del AIP, casi colindantes con el distrito de Olmos; mientras que en el caso de la **Urbanización Centenario (antes localidad Monteverde)** señaló que no existe y no hay ninguna referencia de la misma; ubicando solo a la urbanización “Las Palmeras” como la localidad más cercana al Proyecto que tiene esa condición de “urbanización”, no encontrándose la dirección de la urbanización “El Centenario”, ni tampoco algún representante o poblador que de razón de dicha urbanización (Registro N° 3936446, Folios 14 y 15). En esa línea, el Titular sustentó con fotografías (Registro N° 3936446, Folios 16 al 18) y de forma georreferenciada a través del “Mapa de Localidades que no deben pertenecer al AIP” (Registro N° 3936446, Folio 21) la no pertinencia de considerar a las tres localidades antes mencionadas como parte del AIP.

3.2. Inclusión de asociaciones al área de influencia, directamente relacionadas con el Proyecto

El Titular informó y sustentó que durante las visitas de verificación a las localidades del área de influencia directa, identificó a ocho (8) grupos de interés aledaños a los accesos al Proyecto, los cuales son grupos de personas que se organizan a través de “Asociaciones”, en pequeñas localidades o asentamientos y que por ende tendrán interacción directa con el Proyecto en sus diferentes etapas, sea por la confluencia en el uso de los accesos existentes, sobre todo en la etapa constructiva, y/o por los beneficios que traerá el Proyecto, relacionados a la generación de empleo local y el desarrollo local; adjuntando como sustento la ubicación georreferenciada de dichas nuevas asociaciones a través de los mapas “Nuevos Grupos de Interés Identificados en el Área de Influencia del Proyecto y “Localidades del Área de Influencia del Proyecto y nuevos grupos de interés del Área de Influencia” (Registro N° 3936446, Folios 18) (Registro N° 3938904, Folios 6 y 7). Cabe señalar que el Titular informó que estos nuevos grupos de interés ya han participado en el Taller Participativo durante la evaluación del EIA-sd, puesto que el Titular los invitó a través de cartas de invitación a cada asociación y a través de la invitación personalizada realizada por su equipo de promotores, tal como se ha comunicado y sustentado a la DGAAE a través del Registro N°

3938904 (Folios 4 y del 8 al 23), salvo al A.H. Nuevo San Martín. A continuación, se lista a las nuevas asociaciones consideradas como parte del AIP:

Cuadro N°1. Inclusión de localidades del Área de Influencia, directamente relacionadas con el Proyecto

Grupo de Interés	Dirección	Distrito	Provincia	Región
Asociación Consorcio El Vegon EVECASA	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Catacaos	Piura	Piura
Asociación Primero de Mayo	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Catacaos	Piura	Piura
Asociación Pecuaria Cruz de Guadalupe	S/N Alt km 3 de la Vía de Evitamiento Oeste	Castilla	Piura	Piura
Asociación Colina del Rey	S/N Alt km 3 de la Vía de Evitamiento Oeste	Castilla	Piura	Piura
A.H. Eleuterio Cisneros	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Asociación San Jorge Luis	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Catacaos	Piura	Piura
Asociación San Pablo II	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Catacaos	Piura	Piura
A.H. Nuevo San Martín	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura

Registro N° 3938904, Folio 2

3.3. Modificación de los grupos de Interés

En atención a la MPPC presentada, y a la actualización de los grupos de interés, las localidades que se retiran del AIP, son los siguientes: **El Redondo, Alto Redondo y Urbanización Centenario (antes localidad Monteverde).**

Asimismo, se adicionan los siguientes grupos de interés vinculados al AIP: **Asociación Consorcio El Vegon EVECASA, Asociación Primero de Mayo, Asociación Pecuaria Cruz de Guadalupe, Asociación Colina del Rey, A.H. Eleuterio Cisneros, Asociación San Jorge Luis, Asociación San Pablo II, y A.H. Nuevo San Martín;** actualizándose el listado de los grupos de interés del Proyecto, quedando de la siguiente manera:

Representantes de organizaciones sociales, instituciones públicas y empresas privadas en el AIP:

Grupo de Interés y/o Institución a la que representa	Dirección	Distrito	Provincia	Región
Instituciones				
Dirección Regional de Energía y Minas Piura	Calle Los Brillantes Mz. N° Lote 13 Urb. Miraflores II Etapa	Castilla	Piura	Piura
Municipalidad Provincial de Piura	Jr. Ayacucho N° 377 - Centro Cívico.	Piura	Piura	Piura
Municipalidad Distrital de Catacaos	Jr. Comercio 540	Catacaos	Piura	Piura
Municipalidad Distrital de Castilla	Calle Ayacucho 414	Castilla	Piura	Piura
Municipalidad Distrital de Cura Mori	Jr. Sullana 500, Sector Centro – Cucungará	Cura Mori	Piura	Piura
Comunidades Campesinas				
Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos	Local Comunal Cruz Verde, Alt km 21 de Carretera Piura-Sechura	Catacaos	Piura	Piura
Comunidad Campesina de Castilla	Av. Tacna 214, Centro Poblado de Castilla	Castilla	Piura	Piura
Localidades				
Localidad de Vega de la Yuca	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Localidad de La Cría	S/N, Urb. Nuevo Gredal, Localidad La Cría	Cura Mori	Piura	Piura
Localidad de La Bruja	Av Primavera s/n	Cura Mori	Piura	Piura
Localidad de Jesús de Nazareth	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Localidad de Cristo Viene	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Localidad de Tupac Amaru I	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Localidad de Tupac Amaru II	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Localidad de Tupac Amaru III	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Localidad de Nuevo San Rosa	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Grupo de Interés y/o Institución a la que representa	Dirección	Distrito	Provincia	Región
Localidad de Vega Jabonillo	Anexo, El Cenizo de Catacaos	Catacaos	Piura	Piura
Localidad de Cuevin	Vía Evit km 10.5, Carretera Castilla-Piura	Castilla	Piura	Piura
Asociaciones				
Asociación Consorcio El Vegon EVF-CASA	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Catacaos	Piura	Piura
Asociación Primero de Mayo	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Catacaos	Piura	Piura
Asociación Pecuaria Cruz de Guadalupe	S/N Alt km 3 de la Vía de Evitamiento Oeste	Castilla	Piura	Piura
Asociación Colina del Rey	S/N Alt km 3 de la Vía de Evitamiento Oeste	Castilla	Piura	Piura
AA.HH Eleuterio Cisneros	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Asociación San Jorge Luis	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Catacaos	Piura	Piura
Asociación San Pablo II	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Catacaos	Piura	Piura
A. H Nuevo San Martin	S/N alt km 980 Panamericana Norte	Cura Mori	Piura	Piura
Otros grupos de interés				
Central de Ganaderos Posesionarios de la CC San Juan Bautista de Catacaos	Caserío Almirante Grau Mz.D, Lt.2 / Av. Grau Panamericana	Catacaos	Piura	Piura
Ronda Central Campesina San Juan Bautista de Catacaos	S/N Caserío Nuevo Chinchao Chico, Calle 2 de Mayo	Catacaos	Piura	Piura
Ronda Campesina Cruz Blanca	Calle Santa Rosa Mz.D Lt.20, Nuevo Chato Grande	Cura Mori	Piura	Piura
Ronda Campesina Vega El Caballo	S/N Caserío Nuevo Chinchao Chico, Calle 2 de Mayo	Catacaos	Piura	Piura
Concesionaria Línea de Transmisión La Niña	Calle Amador Merino Reyna n° 267, int 602	San Isidro	Lima	Lima
Cementos Pacasmayo	Calle La Colonia n° 150, Urb. El Vivero	Santiago de Surco	Lima	Lima

Registro N° 3938904, Folios 2 y 3

Con respecto al **A.H. Nuevo San Martín**, el Titular se compromete a realizar una sensibilización especial a través del equipo de promotores, brindándoles información sobre el Proyecto; asimismo, se les entregará la presentación (PPT) impresa del taller participativo realizado recientemente y la entrega del material informativo respecto a los nuevos grupos del AIP. La evidencia de esta actividad serán las actas de visita y el reporte del equipo de promotores para garantizar su implementación y posterior comunicación a la autoridad competente (Registro N° 3938904, Folios 4).

Asimismo, **el Titular se compromete a realizar la difusión correspondiente a través de la distribución de material informativo, inmediatamente después de obtenida la aprobación de la presente MPPC, dicha difusión está dirigida tanto a los nuevos grupos de interés como a los grupos de interés que se mantienen del AIP**, para que tengan conocimiento de la inclusión de los nuevos grupos de interés del AIP, adjuntando un mapa que grafique dicha actualización y georreferenciación de nuevas localidades; **asimismo, se compromete a cursar una carta de comunicación a los representantes de las localidades que se retiran del AIP**, notificándoles que ya no forman parte del AIP del proyecto, adjuntando para tal fin, un mapa que grafique y sustente su retiro del AIP (Registro N° 3938904, Folios 4).

IV. CONCLUSIONES

- De la revisión de la segunda Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Fotovoltaica Valladolid 400 MW”, presentado por Oryx Power Perú S.A.C., se concluye que esta cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, por lo que, corresponde aprobar la segunda MPPC del EIA-sd del Proyecto.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General
de Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- En ese sentido, el Titular ha retirado del AIP tres (3) localidades y ha adicionado ocho (8) asociaciones; por lo que, se procede a modificar y actualizar los literales d) Área de influencia del Proyecto y e) Grupos de interés del PPC aprobado, adicionando y actualizando lo señalado en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. del presente informe.

Asimismo, se mantiene de acuerdo a lo aprobado en el PPC del EIA-sd del Proyecto, la huella del Proyecto, el Área de Influencia, los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios, y el cronograma propuesto para su implementación.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Oryx Power Perú S.A.C, para conocimiento y fines.
- Oryx Power Perú S.A.C. debe realizar las coordinaciones para la organización de la Audiencia Pública que estará a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo 49 del RPCAE. Asimismo, para la convocatoria a la Audiencia Pública, la empresa debe cumplir con lo establecido en el artículo 49 del RPCAE.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

